

Bioética y cremación
segunda parte
Eduardo Casillas González
Máster en Bioética

No ha habido nunca, desde el punto de vista de la doctrina católica, una preclusión absoluta en lo que respecta a la cremación, como lo confirma el hecho que, en particulares casos de necesidad (epidemias, guerras) tal práctica pudo ser utilizada del todo lícitamente. Aquello que la Iglesia ha siempre condenado, es la práctica de la cremación como signo y consecuencia de una actitud de irreverencia hacia la fe y de una visión materialista del hombre.

Una primera intervención de condena eclesiástica a una práctica que presentaba puntos de contacto con la cremación, fue la de Bonifacio VIII quien, en 1299, prohibió taxativamente el llamado «cocimiento» del cadáver (que consistía en la separación de los huesos y de la carne), considerándolo «impío y cruel».

En el siglo XIX, cuando la cremación se había difundido bajo el disfraz de actitudes antirreligiosas y ateas, la Santa Sede se pronunció de manera reiterada por medio de diversos decretos del Santo Oficio (1886, 1892). En síntesis, el contenido de estos pronunciamientos se podría resumir de la siguiente manera:

- a) Prohibición de colaborar con sociedades o asociaciones que promovieran la cremación.
- b) Prohibición de solicitar la cremación para sí o para otros.
- c) Prohibición de sepultura eclesiástica para aquellos que, por libre voluntad, hubieran solicitado el ser incinerados manteniendo tal determinación hasta la muerte.
- d) Prohibición de administrar los últimos Sacramentos a quienes se encontrasen en la situación descrita en el inciso anterior.
- e) Prohibición de ofrecer sufragios «públicos» por el alma de quienes deliberadamente hubiesen pedido y obtenido ser cremados.
- f) Prohibición de cualquier forma de cooperación «formal» a la práctica de la cremación; posibilidad, en determinadas condiciones, de cooperación simplemente «material».

El carácter en cierto sentido categórico y absoluto de tales prohibiciones va encuadrado y comprendido a la luz de cuanto he mencionado anteriormente acerca del contexto histórico en el cual maduraron las decisiones del Santo Oficio.

La presencia de sectas –especialmente masónicas– empeñadas en difundir una práctica de clara raíz pagana y con el objetivo de cancelar costumbres y tradiciones cristianas ligadas al culto de los difuntos, constituía un evidente peligro para el bien espiritual de los fieles, que podrían ser víctimas de la engañosa propuesta masónica.

El Código de Derecho Canónico de 1917 tomó tales disposiciones y las relativas penas eclesiásticas en los Cánones 1203, 1240 (1, 5) y 2399. En 1926, todas las disposiciones precedentes fueron tomadas de nueva cuenta y puestas en liza, mediante una nueva instrucción del Santo Oficio.

La instrucción *Piam et Constantem*, de mayo 08 de 1963, modificó la disciplina precedente en el siguiente sentido:

- a) Se continuaba recomendando la inhumación sobre la cremación, aunque ya no prohibiendo ésta.
- b) Las penas eclesiásticas previstas en el Código de 1917 eran limitadas a los casos en los cuales la solicitud surgía de un ánimo sectario, de odio a la religión y a la Iglesia, o de la voluntad de negar los dogmas cristianos.
- c) Para no debilitar la tradición eclesiástica en este ámbito, y para evitar el riesgo de escándalo, se prohibía acompañar el cadáver hasta el lugar de la cremación, así como el realizar allí los ritos de sepultura y los sufragios respectivos.

El nuevo Código, en vigor desde 1983, modificó sustancialmente las disposiciones en la materia, reconduciéndolas sintéticamente a lo indicado en el Canon 1176, 3 vigente: «La Iglesia aconseja vivamente que se conserve la pía costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, salvo que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana».

El nuevo Ordo Exequiarum (15.8.1969, n. 15) permite que se celebren los ritos que normalmente se realizan en la capilla del cementerio, en el mismo edificio de la cremación e incluso, si no hay otro lugar idóneo, en la misma sala crematoria, siempre evitando el peligro de propiciar escándalo o favorecer la indiferencia religiosa.

En lo que concierne las otras religiones, la Iglesia Ortodoxa se ha manifestado siempre contraria, aunque sin llegar a censuras canónicas; las Iglesias protestantes en general se muestran más conciliadoras.

La perspectiva teológica

El último artículo del Credo proclama la fe en la resurrección de los muertos, que tendrá lugar al final de los tiempos. Es ésta una verdad esencial de la fe revelada por Cristo mismo (cfr. Jn 6, 39 40) y considerada fundamental desde los orígenes de la Iglesia. Dice justamente San Pablo que, prescindiendo de ella, vana sería la misma fe cristiana (cfr. 1Cor 15, 12).

La resurrección de los muertos (o «de la carne») significa que, después de la muerte, no habrá sólo la vida del alma inmortal, sino que también nuestros cuerpos mortales volverán a la vida (cfr. Rm 8, 11). Al final de los tiempos, el día de la resurrección final, «Dios en su omnipotencia restituirá definitivamente la vida incorruptible a nuestros cuerpos reuniéndolos a nuestras almas, en fuerza de la Resurrección de Jesús» (CEC, 997).

El mismo Catecismo de la Iglesia Católica especifica «cómo» se llevará a cabo tal resurrección: en Cristo «todos resurgirán con los cuerpos de los cuales ahora están revestidos, pero este cuerpo será transformado en cuerpo glorioso, en cuerpo espiritual» (n. 999).

Son diversos los motivos de conveniencia que la razón humana, iluminada por la fe, reconoce en este dogma de la fe católica. Se pueden resumir así:

- a) Toda creatura tiende a aquello que conviene a la propia naturaleza, y es natural que el alma humana esté unida al cuerpo.
- b) La resurrección de los cuerpos es conforme a la bondad divina, dado que los hombres actúan sea con el cuerpo que con el alma y, por lo tanto, es congruente que sean recompensados, sea en el alma o bien en el cuerpo.

- c) La resurrección de los cuerpos volverá a los bienaventurados más conformes al jefe, que es Cristo, que ha resucitado y vive para siempre con su humanidad gloriosa.
- d) Recibiendo en nuestro cuerpo la Eucaristía, que es el cuerpo glorioso de Cristo resucitado, llevamos en nuestra carne el germen de la resurrección (CEC, 1000).
- e) La veneración de las reliquias de los santos es una manifestación de la fe de la Iglesia en la resurrección de los cuerpos.

En la espera del día de la resurrección, el creyente participa ya de la dignidad de ser «en Cristo»; de aquí la exigencia de respeto hacia el propio cuerpo y hacia el de los otros, en vida y después de la muerte. «Los cuerpos de los difuntos deben ser tratados con respeto y caridad en la fe y en la esperanza de la resurrección. La sepultura de los muertos es una obra de misericordia corporal; hace honor a los hijos de Dios, templos del Espíritu Santo» (CEC, 2300). Ello no impide, siempre según la enseñanza contenida en el Catecismo de la Iglesia Católica, la autopsia de los cadáveres, que puede ser moralmente admitida por motivos de solicitud legal o de investigación científica; la donación de órganos y «la cremación, si tal elección no pone en discusión la fe en la resurrección de los cuerpos» (CEC, 2301).